## TUCUMAN

## RESOLUCIÓN 106/2021 SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD (SI.PRO.SA.)

Servicios que deben asegurar a sus afiliados las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga.

Del: 31/03/2021; Boletín Oficial 14/04/2021

VISTO: que por las presentes actuaciones se gestiona el dictado del instrumento legal mediante el cual se requiera a las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, el estricto cumplimiento de las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones y normas del Ministerio de Salud de la Provincia, conforme normativa vigente en la materia, y

## **CONSIDERANDO:**

Que ante el aumento de contagios y la situación epidemiológica actual, corresponde se requiera al sub-sector privado de la salud pública, el estricto cumplimiento de las siguientes medidas:

Que las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, deben asegurar a sus afiliados: Centinela las 24 hs para hisopado, gestión de internación y seguimiento según criterio médico, Call Center (0800) de Guardia u otras líneas, con franja horario de 24 hs, incluyendo fines de semana y feriados para orientar y dar respuesta a la demanda de sus afiliados. Otorgamiento de turnos para estudios complementarios de modo ágil y accesible. Gestión y otorgamiento de camas de internación en clínicas y sanatorios privados, asegurando la internación en sus prestadores cuando se requiera con la premura del caso, Que asimismo, se solicita dejar establecido que las guardias deben contar con profesionales "Centinelas", capacitados y, con insumos para hisopar, monitorear y controlar la evolución de pacientes covid sospechosos, confirmados y contactos estrechos. Dichos profesionales deberán también poder trasladarse al domicilio de sus afiliados que no puedan desplazarse hasta clínicas y sanatorios privados, o cuando el caso lo amerite. Las Obras Sociales y prepagas tendrán a su cargo los gastos y costos de los insumos y determinaciones de laboratorio.

Que se solicita se disponga que las obras sociales y prepagas deben designar de inmediato al personal que se detalla:

- A) Responsable para la gestión de internación de sus afiliados en los servicios de salud privados las 24 hs,
- B) Responsable de Centinelas de los servicios de salud privados que ofrecieran a sus afiliados. Deberán informar dentro de 24 hs de notificados de la presente: nombre y apellido, DNI, número telefónico y mail laboral de las personas Responsables de Gestiones de internación y centinelas. En ese domicilio electrónico recibirán comunicaciones oficiales de SIPROSA y Ministerio de Salud. Dicha comunicación deberá ser remitida a la casilla de correo ministerio@msptucuman.gov.ar en nota formato PDF suscripta por el responsable, como así también remitir los padrones de los afiliados subclasificados por patologías y comorbilidades a los fines de la previsión del escalonamiento del proceso de vacunación contra el covid-19;

Que por último, se instruye a invitar al personal de servicios privados y prepagas que trabajará en guardias Centinelas o en otros puestos de trabajo vinculados a dar respuesta en áreas covid (para adultos y pediátrico), a Capacitaciones impartidas por el Ministerio de Salud de la Provincia. Dicha invitación se cursará a las personas detalladas en el punto 2 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en la página oficial del ministerio de salud.

Que en cuanto al encuadre legal del presente tramite, cabe destacar que de conformidad a lo normado por los artículos 2°, 3° y 4° (puntos 2 y 7) de la Ley N° 5.652 son fines del Sistema Provincial de Salud promover el dictado o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2° y 3° de dicha ley y fiscalizar su cumplimiento, y regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud;

Que por su parte, el artículo 9° (punto 8) de la Ley N° 5.652 establece que son atribuciones del Presidente del Sistema Provincial de Salud organizar los registros bioestadísticos de la población de la Provincia, su publicación periódica, el estudio de la geografía sanitaria en sus relaciones con las estadísticas económicas y sociales vinculadas con la salud pública y el bienestar general de la población;

Que cabe recordar, además, que la Resolución N° 82/SPS de fecha 12 de Marzo de 2020 dispuso efectuar una serie de recomendaciones frente al avance del Coronavirus en todo el mundo y la reciente declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de "Pandemia Global" al brote de dicho virus;

Que asimismo, el Decreto Nº 591/1 del 13/03/2020 dispuso designar como autoridades de aplicación de las medidas dispuestas en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1/1 de fecha 13/03/2020 al Ministerio de Salud de la Provincia y al Ministerio de Seguridad, en lo que por sus competencias les corresponda y el Decreto Nº 664/1 de fecha 31/03/2020 dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 12/04/2020;

Que a los fines de concluir con la cita de la normativa aplicable en la materia, cabe precisar que la Resolución Nº 1991/2005 (MSYA) aprobó como parte integrante del Programa Medico Obligatorio las previsiones de la Resolución Nº 201/02-MS, sus ampliatorias y modificatorias, con mas las inclusiones de los anexos que conforman dicho acto administrativo;

Que por su parte, la Ley Nº 26682 (B.O. 17/05/2011) determinó la obligatoriedad para las empresas de medicina prepaga de brindar a sus asociados el piso mínimo prestacional constituido por el PMO de la Resolución Nº 1991/2005;

Que el Anexo I, punto 2.2 del PMO actualmente vigente establece que las prestaciones a brindar son "...se aseguran la consulta de urgencia y emergencia en domicilio...", "En mayores de 65 años que no puedan movilizarse, se asegura la consulta programada en domicilio...";

Que resulta pertinente destacar que el Programa Medico Obligatorio (PMO) debe ser considerado como un piso básico y mutable de prestaciones que no constituye una limitación para los agentes del seguro de salud, sino que consiste en una enumeración no taxativa de la cobertura minina, debajo del cual ninguna persona puede ubicarse, bajo ningún concepto;

Que en este sentido, cabe recordar que la Resolución 326/20 de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, establece los módulos de: 1) Aislamiento y Diagnóstico, 2) Unidad de Cuidados Críticos por covid-19 Sin Asistencia Respiratoria Mecánica (arm) y, 3) Unidad de Cuidados Críticos por covid-19 con Asistencia Respiratoria Mecánica (arm), los cuales implican: Toma de muestras, estudios complementarios y diagnóstico temprano, por un lado y; por otro: Gestión de camas para internación y tratamiento;

Que por Resolución Nº 109/SPS-2020 de SIPROSA se dispuso en su artículo 1º: Requerir, como Autoridad de aplicación designada por Decreto N° 591/1 del 13/3/2020, de las medidas dispuestas por el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1/1 de fecha 13/3/2020, que declara la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Tucumán, a las Obras Sociales

Nacionales y Provinciales radicadas en el territorio de la Provincia el cumplimiento de las siguientes medidas:

- -Generar dispositivos de atención a sus afiliados, que respondan a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, dispuestas por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional y que fueran adoptadas en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19, y al cual se adhiere la Provincia de Tucumán por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia n° 2/1, del 20 de marzo de 2020.
- -Publicitar en medios de comunicación la modalidad de atención a sus afiliados.
- -Implementar un Sistema de Atención Telefónica 0800 u otras líneas para sus afiliados y un Sistema de Consulta Virtual para la atención de sus afiliados que evite la concurrencia y aglomeración para posibilitar el efectivo cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio.
- -Cumplir con la atención domiciliaria a sus afiliados.
- -Cumplir con el Calendario de Vacunación de sus afiliados a cargo, en especial con relación a la vacuna contra la gripe.
- -Implementar guardias de febriles para la atención de sus afiliados, directamente o a través de los convenios que estén en vigencia con sus prestadores.

Que por Resolución 123/SPS-2020 de SIPROSA, en su artículo 1 se dispuso: "Requerir a las Obra Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, el estricto cumplimiento del Programa Médico Obligatorio (PMO) vigente en relación a las consultas y/o atención domiciliaria de sus afiliados, mediante el servicio de emergencias en domicilio para consultas de urgencia y/o para los mayores de 65 años que no puedan trasladarse...;

Que cabe destacar, que el nuevo coronavirus (COVID-19), como es de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial, encontrándose actualmente la Provincia de Tucumán con circulación viral comunitaria y ante la inminente llegada de la segunda ola de contagios, correspondiendo adoptar las medidas necesarias para el dictado de un Acto Administrativo a fines de que el Sistema Provincial de Salud, ejerciendo su rol de rectoría en el sub-sector privado de la salud, adopte las medidas necesarias para evitar y/o contener la propagación del virus; Que la acelerada mutación de cepas del virus SARS COV 2 a nivel mundial, torna conveniente en este momento el dictado de un acto administrativo que encamine el cumplimiento estricto de las prevenciones sanitarias establecidas en las recomendaciones y normas del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que por lo expuesto, la Dirección de Dictámenes considera que no existen objeciones legales que formular para que la Sra. Ministra de Salud Pública, en su carácter de Presidente del Si.Pro.Sa., conforme facultades conferidas por Ley N° 5.652, emita acto resolutivo que disponga al respecto. Que habiéndose producido la causal de impedimento prevista en el Art. 12º de la Ley 5652, el presente acto administrativo será suscripto por el Secretario Ejecutivo Médico, conforme lo allí dispuesto.

Por ello, conforme facultades conferidas por Ley № 5652, y atento dictamen jurídico obrante en autos,

El Secretario Ejecutivo Médico a cargo de la Presidencia del Sistema Provincial de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Dejar establecido que las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia, deben asegurar a sus afiliados, los siguientes servicios:

- Centinelas las 24 horas para hisopado.
- Seguimiento del paciente, según criterio médico.
- Call Center (0800) de Guardia u otras líneas, con franja horaria de 24 horas, incluyendo fines de semana y feriados, para orientar y satisfacer la demanda de sus afiliados.
- Otorgamiento de turnos para estudios complementarios de modo ágil y accesible.
- Gestión y otorgamiento de camas de internación en clínicas y sanatorios privados, asegurando la internación en sus prestadores cuando se requiera.
- Art. 2°.- Dejar establecido que las guardias deben contar con profesionales "Centinelas" capacitados y, con insumos para hisopar, monitorear y controlar la evolución de pacientes covid sospechosos o confirmados y contactos estrechos. Dichos profesionales deberán también poder trasladarse al domicilio de sus afiliados que no puedan desplazarse hasta clínicas y sanatorios privados, o cuando el caso lo amerite. Las Obras Sociales y prepagas tendrán a su cargo los gastos y costos de los insumos y determinaciones de laboratorio.
- Art. 3°.- Disponer que las Obras Sociales Nacionales, Provinciales y Empresas de Medicina Prepaga radicadas en el territorio de la Provincia deben designar de inmediato al personal que se detalla: A) Responsable para la gestión de internación de sus afiliados en los servicios de salud privados las 24 hs.
- B) Responsable de Centinelas de los servicios de salud privados que ofreciera a sus afiliados. Deberán informar dentro de 24 hs de notificados de la presente: nombre y apellido, DNI, número telefónico y mail laboral de las personas Responsables de Gestiones de internación y centinelas. En ese domicilio electrónico recibirán comunicaciones oficiales de SIPROSA y Ministerio de Salud. Dicha comunicación deberá ser remitida a la casilla de correo ministerio@msptucuman.gov.ar en nota formato PDF suscripta por el responsable, como así también remitir los padrones de los afiliados subclasificados por patologías y comorbilidades a los fines de la previsión del escalonamiento del proceso de vacunación contra el covid-19.
- Art. 4°.- Invitar al personal de servicios privados y prepagas que trabajará en guardias Centinelas o en otros puestos de trabajo vinculados a dar respuesta en áreas covid (para adultos y pediátricos), a Capacitaciones impartidas por el Ministerio de Salud de la Provincia. Dicha invitación se cursará a las personas detalladas en el punto 2 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en redes sociales del ministerio de salud.
- Art. 5°.- Ratificar la plena vigencia de Resolución 109/SPS de fecha 30/03/2020; Boletín Oficial 02/04/2020, y por ello facultar al Secretario Ejecutivo médico para que solicite información al sub sector privado respecto al cumplimiento de ese acto administrativo.
- Art. 6.- Registrar, comunicar, notificar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.